

Resolución No. 03155

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT CARDOZO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, y/o quien haga sus veces, mediante **Radicado No. 2023ER75923 del 10 de abril de 2023**, realiza la solicitud formal para la obtención del permiso de vertimientos, para el predio con nomenclatura urbana actual **CARRERA 65 No. 170 - 85** de esta ciudad, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122ENXR.

Que, mediante **Radicado No. 2023EE78198 del 12 de abril de 2023**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a requerir a la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.136.689-1**, para que realizar el trámite de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 699 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que, la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT CARDOZO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, mediante **Radicado No. 2023ER88740 del 24 de abril de 2023**, dio

Resolución No. 03155

respuesta al **Requerimiento No. 2023EE78198 del 12 de abril de 2023**, especificando que a través del **Radicado No. 2023ER75923 del 10 de abril de 2023**, remitió la documentación solicitada por esta autoridad ambiental para la obtención del permiso de vertimiento, para el predio con nomenclatura urbana actual **CARRERA 65 No. 170 - 85** de esta ciudad, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122ENXR.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03820 del 24 de julio del 2023** (2023EE166884), dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, solicitud presentada mediante **Radicados Nos. 2023ER75923 del 10 de abril de 2023** y **2023ER88740 del 24 de abril de 2023**, por la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT CARDOZO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, y/o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas a la **Acequia (Vallado) Carrera 65**, generadas por el predio ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **CARRERA 65 No. 170 - 85** de esta ciudad, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122ENXR.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día **18 de agosto del 2023**, y publicado el 02 de octubre de 2023 en el Boletín Legal de la Entidad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2023ER75923 del 10 de abril de 2023** y **2023ER88740 del 24 de abril de 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13404 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280128).

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 09281 del 14 de diciembre de 2023** (2023EE295852), declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 18 de septiembre de 2023, a la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, ubicada en la **CARRERA 65 No. 170 - 85** de esta ciudad, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122ENXR, y los resultados de la misma y de la evaluación de los **Radicados Nos. 2023ER75923 del 10 de abril de 2023** y **2023ER88740 del 24 de abril de 2023**, quedó plasmada a través del **Concepto Técnico No. 13404 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280128), en el cual indicó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Resolución No. 03155

Evaluar técnicamente la documentación relacionada en el encabezado del presente documento entregada por el GIMNASIO YACARD S.A.S. con NIT 830.136.689-1, a través de su representante legal, la señora Yanedt Cardozo López con C.C. 46.365.145 y la consultora ECOGESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S. con NIT 900.788.600-6, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; y así mismo, mediante visita técnica realizada el 18/09/2023, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER75923 del 10/04/2023.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, a nombre de la razón social Gimnasio Yacard S.A.S. NIT. 830.136.689-1.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER75923 del 10/04/2023.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Gimnasio Yacard S.A.S. P.H. Se verifica en el certificado de cámara y comercio del Gimnasio Yacard S.A.S. P.H., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 10/03/2023, en el cual se registra el predio ubicado en la KR 65 170 85 (Nit. 830.136.689-1), representado por la señora Yanedt Cardozo López c.c 46.365.145.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Gimnasio Yacard S.A.S. NIT. 830.136.689-1.	No aplica.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	2023ER75923 del 10/04/2023.	Se verifica en el certificado de cámara y comercio del Gimnasio Yacard S.A.S. P.H., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con número de matrícula mercantil No. 01352015 del 08/03/2003.con fecha del 10/03/2023, en el cual se registra el predio ubicado en la KR 65 170 85 (Nit. 830.136.689-1), representado por la señora Yanedt Cardozo López c.c 46.365.145.	Si

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Gimnasio Yacard S.A.S. NIT. 830.136.689-1.	No aplica.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER75923 del 10/04/2023.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada inmueble que componen al predio global, en el que se registra la siguiente información: CHIP AAA0122ENXR - No. Matrícula 50N-27048 – Titular real del dominio: GIMNASIO YACARD S.A.S. NIT. 830.136.689-1 Todos ellos con fecha de expedición del 25/01/2023.	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER75923 del 10/04/2023.	La solicitud se realiza a nombre de la razón social Gimnasio Yacard S.A.S. NIT. 830.136.689-1. ubicado en la dirección KR 65 170 85.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER75923 del 10/04/2023.	El usuario reporta en el presupuesto del proyecto y en la liquidación para el servicio de evaluación sobre un valor total base gravable \$3'957.699.000.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER75923 del 10/04/2023.	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, la cuenta contrato es de 10251362 – KR 65 170 85 – 38 m ³ – Agosto / Octubre 2022.	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER75923 del 10/04/2023.	<p>En la información presentada el usuario indica que las actividades que generan vertimientos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargas de retretes y servicios sanitarios. • Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos. • Lavado de ropa. <p>Esta información es verificada mediante la visita técnica realizada el 18/09/2023.</p>	Si

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>2023ER75923 del 10/04/2023.</p> <p>2023ER266782 del 15/11/2023.</p>	<p>El usuario inicialmente presenta los planos mediante radicados SDA No. 2023ER75923 del 10/04/2023 y No. 2023ER88740 del 24/04/2023, sin embargo, una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo el día 18/09/2023 se evidenciaron diversas inconsistencias razón por la cual se emite requerimiento con oficio SDA No. 2023EE248905 del 24/09/2023, tal como se indica a continuación:</p> <p>A. A. En el plano se representa una caja de paso, ubicada detrás de la cocina, como parte del sistema de recolección de aguas lluvia (ALL), sin embargo, verificado en campo las características de las aguas que conduce la estructura son de residuales domésticas (ARD). Además, cuenta con una entrada de la que se desconoce su procedencia.</p> <p>B. B. Al costado derecho de la zona donde se ubica la piscina, se representa gráficamente una caja de paso, sin embargo, no se evidenció en campo y el personal no tiene clara la existencia de la estructura.</p> <p>C. C. Siguiendo la secuencia del sistema de transporte de las ARD generadas en el predio, en el plano se gráfica una caja de paso previo a la segunda planta de baños, sin embargo, en campo no se encuentra y el personal no tiene clara la existencia de la estructura.</p> <p>D. D. A la salida de la segunda planta de baños se encuentran dos cajas de paso, la primera recibe 2 tuberías de las que se desconoce la procedencia de 1 de ellas. La segunda recibe 3, de las cuales se desconoce en ingreso de una de ellas.</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>El usuario da respuesta mediante radicado SDA No. 2023ER266782 del 15/11/2023 presenta el plano ajustado de acuerdo a lo requerido haciendo las siguientes precisiones respuesta así:</i></p> <p>A) <i>Revisado en campo, se encuentra que la caja de paso en mención, hace parte de la red de aguas residuales y que la tubería de llegada es el baño de la rectoría.</i></p> <p>B) <i>Revisado en campo se encontró que ya no hay caja de paso, si no, accesorios que permiten cambiar la dirección del flujo.</i></p> <p>C) <i>Se verifica en campo encontrando que la caja de paso no está y que la tubería cambia de dirección a través de los semicodos como se observa en el plano presentado.</i></p> <p>D) <i>Las entradas corresponden a: El lava traperos y los baños, que están al lado de la caja de paso.</i></p>	
12. <i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	2023ER75923 del 10/04/2023.	<i>De acuerdo con la información remitida por el usuario en la solicitud permisiva y con la información recolectada en campo el 18/09/2023, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con 1 punto de vertimiento el cual van a la acequia de la carrera 65.</i>	Si
13. <i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	2023ER75923 del 10/04/2023.	<i>El usuario reporta en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y el informe de caracterización un caudal de 0,434 l/seg.</i>	Si
14. <i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	2023ER75923 del 10/04/2023.	<i>El usuario reporta en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y el informe de caracterización la frecuencia para la descarga es de 20 días/mes.</i>	Si
15. <i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	2023ER75923 del 10/04/2023.	<i>El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y el informe de caracterización un tiempo de descarga para el vertimiento de 8 h/día.</i>	Si
16. <i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	2023ER75923 del 10/04/2023.	<i>El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y el informe de caracterización un flujo intermitente para la descarga.</i>	Si
17. <i>Caracterización actual del vertimiento</i>	2023ER75923 del 10/04/2023.	<i>Se presentan las caracterizaciones realizadas el 12/12/2022 al punto de vertimiento teniendo</i>	Si

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (rigor subsidiario), la cual se evalúa en el numeral 4.3.2. del presente documento con el fin de establecer cumplimiento normativo.	
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	2023ER75923 del 10/04/2023.	<p>Dentro de la información presentada se encuentra el diagrama de flujo del sistema de tratamiento así: Una motobomba de lodos sumergibles (Funciona automáticamente de acuerdo a nivel del agua), 4 tanques dentro de los que lleva a cabo los siguientes procesos: Coagulación, floculación, desinfección (Hipoclorito y rayos UV) y un lecho filtrante. con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías.</p> <p>Dentro de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento se incluyen los los parámetros de diseño del caudal se tuvo en cuenta la demanda neta de agua estimada establecida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS para consumo escolar de acuerdo al tipo de instalación: Educación elemental (20 L/alumno/jornada) y; media y superior (25 L/alumno/jornada). Así las cosas, la PTAR está diseñada para atender una población de 145 personas, con un aporte per cápita de 20 L alumno/jornada/día, lo cual equivale a un volumen de agua diario, a tratar 2,9 m³/día, en un periodo de ocho horas diarias.</p> <p>El sistema de tratamiento inicia con una trampa de grasas diseñada de acuerdo a lo establecido en el RAS, la capacidad de máxima de 960 Litros de la trampa de grasas de la institución educativa, se tiene una capacidad de retención de grasa de: 91,42 Kg con un caudal de diseño sería: 365.71 L/min = 6.09 lps.</p> <p>A continuación, va un pozo de bombeo, su diseño se hizo teniendo en cuenta el consumo</p>	Si

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>de agua registrada en el recibo de acueducto de la institución educativa, la profundidad del tanque de bombeo y la distancia que debía recorrer el agua hasta llegar al primer tanque. La bomba acá es 1HP marca Barnes, la cual maneja un caudal máximo de 30 galones por minuto.</i></p> <p><i>Para los "Tanques pulmón" que corresponden a los procesos de coagulación, floculación y sedimentación, teniendo en cuenta que se maneja un caudal de 2,9 m³/día y que los 3 tanques suman 1,8 m³, los 3 tanques de 600 litros permiten la retención del agua residual por 14,8 horas, para que se lleven a cabo los procesos de floculación y sedimentación. Es importante resaltar que, dentro del primer tanque se usan pastillas de cloro como sistema de desinfección.</i></p> <p><i>Finalmente en el filtro a presión su velocidad de filtración varía de 5 a 10 m³/(h m²).</i></p> <p><i>Para las condiciones de eficiencia se realiza un cálculo presuntivo de la carga contaminante generada a la entrada y salida junto con la eficiencia del sistema de acuerdo a la composición típica del agua residual doméstica para los siguientes parámetros: Aceites y grasas, DBO5, DQO, sólidos en suspensión y sólidos sedimentables y, finalmente se realizan los cálculos de las cargas contaminantes, para cada unidad de tratamiento.</i></p> <p><i>Trampa de grasas: SST, DBO, DQO, SS 10% y en grasas y aceites 60%</i></p> <p><i>Trampa de grasas: SST, DBO, DQO, SS 60% y en grasas y aceites 30%</i></p> <p><i>Tanque 2 y 3: SST, SS 60%; DBO, DQO 30% y en grasas y aceites 15%</i></p> <p><i>Filtro a presión: SST, SS 70%; DBO, DQO 80% y en grasas y aceites 40%</i></p>	

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	2023ER75923 del 10/04/2023.	En el numeral 4.3.3. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.	Si
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.	2023ER75923 del 10/04/2023.	En el numeral 4.3.4. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.	Si
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2023ER75923 del 10/04/2023.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP con radicado No. 2-2022-165574 del 15/11/2022, en donde se puede verificar que el predio objeto de la solicitud ubicado en la KR 65 170 85, se permiten actividades o usos del suelo “Área de Actividad Grandes Servicios Metropolitanos”.	Si
22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permisos de vertimientos.	2023ER75923 del 10/04/2023.	El usuario remite el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación No. 5819765 del 14/03/2023 por un valor de \$1.938.531 y, de acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2023, esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual se liquida sobre la tarifa máxima.	Si
23. Estudio de Suelos.	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en	No aplica.	Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario y la visita técnica realizada el 18/09/2023 no se requirieron aspectos adicionales dentro de la evaluación de la solicitud permisiva.	No aplica.

Resolución No. 03155

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones. De esta manera, debe informar sobre las acciones ejercidas frente a esta situación.			

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

RADICADO SDA NO. 2023ER75923 del 10/04/2023 No. 2023ER88740 del 24/04/2023.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	ARD
	Fecha de la caracterización	12/12/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es vida
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es vida
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:30 a.m. a 04:30 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	2
	Lugar de toma de muestra: Salida vallado	N: 4°45'28.4" W: 74°3'34.4"
	Reporte origen de la descarga	Baños, cocinas
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día

Resolución No. 03155

	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	6 días/semana
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Acequia (Vallado)
	Nombre de la fuente receptora	Acequia KR 65
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	No aplica
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,434

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	15,3-17,6	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,6-8,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	170	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	86	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,476	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<8,0	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,76	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	5,64	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno				

Resolución No. 03155

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	75,8	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,067	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	14	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	118.867	Analizado y reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	N/A	Analizado y reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo y nitrógeno.

Conforme a lo consultado el 23/11/2023 en la lista de laboratorios acreditados en la página web del IDEAM el laboratorio H2O es vida S.A.S. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de Extensión No. 1268 del 23/10/2019.

4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento			
OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Nombre del predio: GIMNASIO YACARD S.A.S. Dirección del predio: KR 65 170 85 Barrio: San José de Bavaria Departamento: Bogotá	Si

Resolución No. 03155

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>CHIP: AAA0122ENXR Matricula inmobiliaria: 50N-27048 Actividad que genera el vertimiento: Descarga de baterías sanitarias y lavamanos, lavaplatos en área de cocina, pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de pisos y paredes.</p>	
<p>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</p>	<p>El sistema de tratamiento aplicado en la PTAR está diseñado para atender una población de 145 personas, con un aporte per cápita de 20 L alumno/jornada/día, lo cual equivale a un volumen de agua diario, a tratar 2,9 m³/día, en un periodo de ocho horas diarias. Se compone de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trampa de grasas 2. Tanque de bombeo 3. Dosificadora biofloculante 4. Tanque pulmón 1,2 y 3 5. Electrobomba 6. Filtro a presión 	Si
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<p>Dentro de las especificaciones técnicas de la PTAR se describe cada una de los componentes y estructuras usadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trampas de grasas: La capacidad de máxima es de 960 litros, cuenta con una tapa de concreto reforzado removible con entradas y salidas en tubería de diámetro de 4". 2. Pozo de bombeo: Con una capacidad de 600 litros 3. Tanques pulmón: Desinfección, coagulación, floculación y sedimentación. Cada uno de 600 litros. Para la desinfección aplicación de hipoclorito de sodio (NaClO) en solución al agua residual y se agrega biofloculante, en el primer tanque, para lograr la floculación. 4. Filtración a presión <p>Cada proceso del sistema cuenta con las dimensiones útiles y, las características de las bombas de ser el caso. El GIMNASIO YACARD SAS, utiliza como fuente de energía, la eléctrica, que es suministrada por la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y el agua potable es suministrada a través de la EAAB-ESP.</p>	Si

Resolución No. 03155

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>4. <i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i></p>	<p><i>Para la predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados, el usuario desarrolla la metodología que se describe a continuación, donde se identifican los impactos y se formularon las medidas que ayudaran a minimizar el riesgo ambiental.</i></p> <p><i>Para la valoración se uso una matriz de aspectos e impactos ambientales del vertimiento en donde se hace la clasificación de acuerdo al área, la actividad, el aspecto ambiental, condición/operación, medio impactado (Agua, aire, suelo, flora, fauna, humano) y los criterios de evaluación (Carácter, frecuencia, intensidad, requisitos legales y partes interesadas. Los criterios de calificación del impacto están valorados de acuerdo a la definición (No. de veces), calificación (1-6) y la argumentación para cada una de ellas.</i></p>	<p>Si</p>
<p>5. <i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p>	<p><i>Una vez realizada la valoración se califican los impactos de acuerdo a la siguiente formula:</i> CALIFICACIÓN (CAL) = CAR * (FRE+INT+LEG+PAR) <i>Donde:</i> * CAR: carácter +1/-1 (depende de la condición del aspecto) * FRE: frecuencia. * INT: intensidad. * LEG: requisitos legales. * PAR: partes interesadas.</p> <p><i>Finalmente, en una matriz se representa la calificación de acuerdo al rango se asigna un color, una prioridad y una interpretación para los rangos negativos (1-7; 8-10; 11-17) y positivos (2-7; 8-10; 11-16)</i> Rangos negativos * 1-7: Verde/ Prioridad baja/ Interpretación: Aspecto de baja significancia ambiental no prioritaria * 8-10: Amarillo/ Prioridad media/ Interpretación: Aspecto que requiere observación y atención * 11-17: Rojo/ Prioridad alta/ Interpretación: Aspecto de significancia ambiental prioritario</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 03155

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p><i>Rangos positivos</i></p> <p><i>* 2-7: Turquesa claro/ Prioridad baja/ Interpretación: Aspecto genera un impacto de poco impacto positivo</i></p> <p><i>* 8-10: Turquesa/ Prioridad media/ Interpretación: Aspecto genera un impacto de mediana significancia</i></p> <p><i>* 11-16: Azul/ Prioridad alta/ Interpretación: Aspecto genera un impacto alto beneficio al medio ambiente</i></p> <p><i>En el Anexo 2 del documento "DOCUMENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO" se muestra la matriz de aspectos e impactos, como resultado de la valoración de los impactos generados por el vertimiento a disponer en el vallado.</i></p>	
<p>6. <i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>Para el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento se presenta una ficha con el programa de gestión integral de residuos sólidos-PGIRS en donde se presentan las medidas y actividades que se implementan para prevenir los impactos ambientales asociados a la generación de residuos de la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.</i></p> <p><i>En este programa se tiene como meta disponer el 100% los residuos orgánicos y ordinarios, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.</i></p> <p><i>Los residuos generados a partir del tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico de la institución educativa, se clasifican en:</i></p> <p><i>* Grasas: Proviene de los procesos realizados en cocina y se generan a partir de la retención que se realiza en la trampa de grasas.</i></p> <p><i>* Lodos: Se generan a partir del tratamiento de las aguas residuales domésticas por medio de la floculación y sedimentación.</i></p> <p><i>* Residuos de tipo ordinario: Son empaques de insumos utilizados para la operación de la planta de tratamiento.</i></p> <p><i>Las grasas y los lodos se recolectan semestralmente. Es importante resaltar que, los</i></p>	<p><i>Si</i></p>

Resolución No. 03155

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p><i>lodos generados por el tratamiento del agua residual se generan por la remoción de la carga contaminante del agua residual generada por las actividades del plantel educativo, las grasas y los sólidos sedimentables, se depositan en las unidades de tratamiento hasta que se acumulan generando suficiente volumen para programar su recolección.</i></p>	
<p>7.</p> <p><i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i></p>	<p><i>Según los resultados obtenidos en la matriz de valoración se puede concluir que ningún impacto es considerado alto, sin embargo, los impactos de prioridad media que se identificaron se mantendrán en constante atención y observación. A continuación, se nombran los impactos medios y bajos y se dan las medidas de control y minimización.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>* Utilización de agua para lavado de utensilios en cocina.</i> <i>* Descargue de sanitario, lavamanos y orinales.</i> <i>* Conducción del vertimiento desde su fuente de generación hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales.</i> <i>* Descarga del vertimiento al vallado.</i> <i>* Operación diaria del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</i> <i>* Limpieza y mantenimiento de la PTAR.</i> <i>* Extracción de lodos.</i> <i>* Mantenimiento preventivo de tuberías.</i> <p><i>Para cada una de estas actividades se asocia el aspecto ambiental, la prioridad y las medidas a tomar para la minimización de los impactos.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p>8.</p> <p><i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></p>	<p><i>Para la solicitud del permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del GIMNASIO YACARD SAS, ubicado en la Carrera 65 # 170-85, se ha establecido como área de influencia socio económica, el barrio San José de Bavaria, sobre la cual se evaluó la incidencia en las condiciones socio económicas y culturales del vertimiento.</i></p> <p><i>Las condiciones socio económicas del área de influencia no están condicionadas por la presencia o calidad del agua del vallado donde se realizará la</i></p>	<p><i>Si</i></p>

Resolución No. 03155

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p><i>disposición del vertimiento, pues no se hace captación para ninguna actividad doméstica, agrícola o industrial que pueda verse afectada por el vertimiento del agua residual doméstica del de la institución educativa.</i></p> <p><i>De acuerdo con la visita realizada en el área de influencia socio económica, el vallado no reviste un interés cultural para los habitantes del sector, sus actividades recreativas no se desarrollan en torno a este cuerpo de agua y no es considerada como un ecosistema o paisaje de interés religioso o espiritual.</i></p>	
9.	<p><i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p> <p><i>Dentro del documento "DOCUMENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS GIMNASIO YACARD" el usuario presenta la información donde indica que la fuente receptora del vertimiento es el Canal en tierra (Acequia/Vallado) de la carrera 65.</i></p>	Si

4.3.4 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (Resolución 1514 de 2012)

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
2. GENERALIDADES		
2.1 Introducción	<p><i>El plan de gestión del riesgo - PGR presentado por el usuario como parte de la documentación requerida dentro del trámite para la obtención del permiso de vertimientos, está enfocado en la operación del sistema de tratamiento. Tiene el objetivo de garantizar la seguridad técnica y operacional del Sistema de Gestión del Vertimiento, para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante el evento de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.</i></p> <p><i>El documento formula un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento procedente de las aguas residuales de tipo doméstico del GIMNASIO YACARD SAS y tiene como alcance: evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y a la comunidad aledaña. Reconoce, detalla, determina, estudia, notifica y controla riesgos ambientales. Así mismo, incorpora procedimientos para</i></p>	Si

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	evitar o reducir los inconvenientes que se puedan presentar en el sistema de tratamiento, ocasionando que las aguas residuales no cumplan con los lineamientos normativos para ser dispuestas.	
<p>2.2 Objetivos</p> <p>2.2.1 General</p> <p>2.2.2 Especifico</p>	<p>GENERAL: Garantizar la seguridad técnica y operacional del Sistema de Gestión del Vertimiento, para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante el evento de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del Sistema de Gestión del Vertimiento para el manejo de vertimientos hacia el medio y del medio hacia al sistema ocasionados por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio. * Definir acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que pueden afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. * Establecer acciones y procedimientos en el proceso de manejo del Desastre (durante la ocurrencia) para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de riesgos. * Crear lineamientos básicos de recuperación de las zonas afectadas por las contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio. 	Si
2.3 Antecedentes	Se referencia la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.	Si
2.4 Alcances	El Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos – PGRMV-, es un instrumento de gestión, en el que se reconoce y valora los riesgos a lo que está expuesto una zona o comunidad, formula en consecuencia políticas, estrategias, planes y realiza intervenciones tendientes a reducir o controlar los riesgos existentes y a evitar unos nuevos riesgos. El presente documento formula un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento procedente de las aguas residuales de tipo doméstico del GIMNASIO YACARD SAS y tiene como alcance: evidenciar los tipos de riesgos al medio ambiente y a la comunidad aledaña. Reconoce, detalla, determina, estudia, notifica y controla riesgos ambientales. Así mismo, incorpora procedimientos para evitar o reducir los inconvenientes que se puedan presentar en el sistema	Si

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE																		
<p>2.5 Metodología</p>	<p>de tratamiento, ocasionando que las aguas residuales no cumplan con los lineamientos normativos para ser dispuestas.</p> <p>La ruta metodológica para la evaluación del riesgo se abordó lo descrito por (Zuluaga & Arboleda, 2005) que define el riesgo como:</p> <p style="text-align: center;">$R=P*I$</p> <p>Dónde: R = Valor cualitativo del riesgo. P = Probabilidad de ocurrencia de una amenaza = Amenaza I = Intensidad o severidad de consecuencias potenciales= Vulnerabilidad</p> <p>Para la evaluación de los diferentes factores de riesgo, se debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valoración de la sensibilidad ambiental del medio físico en relación con los cambios generados por el sistema de vertimiento. • Identificación de las zonas de mayor sensibilidad del medio físico y vulnerabilidad del sistema. • Evaluación de los diferentes factores de riesgo. <p>La Identificación y el análisis de la amenaza, permite la descripción y/o caracterización de las amenazas de acuerdo con su tipología: exógenas (cuando proviene del exterior de la institución educativa) y endógenas (cuando se presentan al interior de la institución educativa y son causadas por el desarrollo de las actividades del colegio). La amenaza se califica teniendo en cuenta los criterios definidos en la Tabla 1 que se basa en la probabilidad de ocurrencia del evento.</p> <table border="1" data-bbox="667 1373 1227 1514"> <caption>Tabla 1: Criterios de evaluación de la amenaza.</caption> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CALIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Frecuente</td> <td>Cuando puede suceder una vez cada año</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Probable</td> <td>Cuando puede suceder una vez cada cinco años</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Ocasional</td> <td>Cuando puede suceder una vez cada diez años</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Remota</td> <td>Cuando puede suceder una vez cada 25 años</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Improbable</td> <td>Cuando puede suceder una vez cada 50 años</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Zuluaga & Arboleda (2005)</p> <p>Frente a las diferentes amenazas consideradas y analizadas, se tomará como elemento expuesto en primer lugar la vida del personal estudiantil y administrativo que está en el GIMNASIO YACARD SAS, comunidad estudiantil de otros colegios y jardines infantiles y la comunidad de los conjuntos residenciales, las condiciones ambientales, la infraestructura de la institución educativa. Para evaluar la vulnerabilidad, se consideran las</p>	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	Frecuente	Cuando puede suceder una vez cada año	5	Probable	Cuando puede suceder una vez cada cinco años	4	Ocasional	Cuando puede suceder una vez cada diez años	3	Remota	Cuando puede suceder una vez cada 25 años	2	Improbable	Cuando puede suceder una vez cada 50 años	1	<p>Si</p>
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN																		
Frecuente	Cuando puede suceder una vez cada año	5																		
Probable	Cuando puede suceder una vez cada cinco años	4																		
Ocasional	Cuando puede suceder una vez cada diez años	3																		
Remota	Cuando puede suceder una vez cada 25 años	2																		
Improbable	Cuando puede suceder una vez cada 50 años	1																		

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE																																			
	<p><i>consecuencias que se pueden causar sobre el ambiente y las personas, según la Tabla 2.</i></p> <p>Tabla 2. Criterios de evaluación de la vulnerabilidad.</p> <table border="1" data-bbox="565 527 1331 951"> <thead> <tr> <th colspan="5">CONSECUENCIAS</th> <th rowspan="2">CATEGORÍA</th> </tr> <tr> <th>PERSONAS</th> <th>DAÑO AMBIENTAL</th> <th>PÉRDIDAS ECONÓMICAS</th> <th>IMAGEN CORPORATIVA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lesiones leves, contusiones, golpes sin incapacidad</td> <td>No hay contaminación o afectación ambiental significativa.</td> <td>Estimadas en menos de \$1.000.000</td> <td>Sin afectación por excepción de responsabilidad.</td> <td>1</td> <td>Insignificantes</td> </tr> <tr> <td>Lesiones con incapacidades no permanentes</td> <td>Alteración de la calidad de un elemento ambiental en las cercanías de la institución educativa.</td> <td>Mayores a \$1.000.000 y hasta \$10.000.000</td> <td>Baja responsabilidad de la institución externos.</td> <td>2</td> <td>Leves</td> </tr> <tr> <td>Lesiones con incapacidad parcial permanente</td> <td>Alteración de la calidad de uno o varios elementos ambientales en las cercanías de la institución educativa.</td> <td>Mayores de \$10.000.000 y hasta \$50.000.000</td> <td>Media responsabilidad de la institución.</td> <td>3</td> <td>Graves</td> </tr> <tr> <td>Incapacidad total permanente o muerte</td> <td>Contaminación de uno o varios elementos ambientales</td> <td>Más de \$50.000.000</td> <td>Responsabilidad total de la institución.</td> <td>4</td> <td>Catastróficas</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Autor.</p> <p><i>La determinación del riesgo, con base en la ecuación definida anteriormente, y teniendo en cuenta los criterios de evaluación de la amenaza y vulnerabilidad, se puede evaluar de acuerdo con la matriz que se presenta en la Tabla 3. Estos se pueden clasificar como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Riesgos aceptables (1-4), los cuales no representan una amenaza significativa para el ambiente y sus consecuencias son menores.</i> <i>• Riesgos tolerables (5-9), que son aquellos que pueden ocasionar daños más significativos al ambiente, por lo que requieren el diseño de planes de atención.</i> <i>• Riesgos críticos (10-20), que pueden ocasionar daños graves sobre el ambiente y requieren planes de atención prioritarios y a corto plazo, con alta disponibilidad de recursos y con un monitoreo intenso.</i> 	CONSECUENCIAS					CATEGORÍA	PERSONAS	DAÑO AMBIENTAL	PÉRDIDAS ECONÓMICAS	IMAGEN CORPORATIVA	VALOR	Lesiones leves, contusiones, golpes sin incapacidad	No hay contaminación o afectación ambiental significativa.	Estimadas en menos de \$1.000.000	Sin afectación por excepción de responsabilidad.	1	Insignificantes	Lesiones con incapacidades no permanentes	Alteración de la calidad de un elemento ambiental en las cercanías de la institución educativa.	Mayores a \$1.000.000 y hasta \$10.000.000	Baja responsabilidad de la institución externos.	2	Leves	Lesiones con incapacidad parcial permanente	Alteración de la calidad de uno o varios elementos ambientales en las cercanías de la institución educativa.	Mayores de \$10.000.000 y hasta \$50.000.000	Media responsabilidad de la institución.	3	Graves	Incapacidad total permanente o muerte	Contaminación de uno o varios elementos ambientales	Más de \$50.000.000	Responsabilidad total de la institución.	4	Catastróficas	
CONSECUENCIAS					CATEGORÍA																																
PERSONAS	DAÑO AMBIENTAL	PÉRDIDAS ECONÓMICAS	IMAGEN CORPORATIVA	VALOR																																	
Lesiones leves, contusiones, golpes sin incapacidad	No hay contaminación o afectación ambiental significativa.	Estimadas en menos de \$1.000.000	Sin afectación por excepción de responsabilidad.	1	Insignificantes																																
Lesiones con incapacidades no permanentes	Alteración de la calidad de un elemento ambiental en las cercanías de la institución educativa.	Mayores a \$1.000.000 y hasta \$10.000.000	Baja responsabilidad de la institución externos.	2	Leves																																
Lesiones con incapacidad parcial permanente	Alteración de la calidad de uno o varios elementos ambientales en las cercanías de la institución educativa.	Mayores de \$10.000.000 y hasta \$50.000.000	Media responsabilidad de la institución.	3	Graves																																
Incapacidad total permanente o muerte	Contaminación de uno o varios elementos ambientales	Más de \$50.000.000	Responsabilidad total de la institución.	4	Catastróficas																																

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS																																																																					
CONTENIDO	OBSERVACIONES					CUMPLE																																																															
	<p>Tabla 3. Identificación de escenarios y evaluación de riesgo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">VULNERABILIDAD</th> <th colspan="5">NIVEL DE RIESGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Catastrófica</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>8</td> <td>12</td> <td>16</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Grave</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>6</td> <td>9</td> <td>12</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Leve</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> <td>6</td> <td>8</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Insignificante</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Improbable</td> <td>Remota</td> <td>Ocasional</td> <td>Probable</td> <td>Frecuente</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="5">Amenaza</td> </tr> <tr> <td>Riesgo aceptable 1 - 4</td> <td></td> <td colspan="2">Riesgo tolerable 5 - 9</td> <td colspan="3">Riesgo crítico 10 - 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Zuluaga & Arboleda (2005)</p>					VULNERABILIDAD		NIVEL DE RIESGO					Catastrófica	4	4	8	12	16	20	Grave	3	3	6	9	12	15	Leve	2	2	4	6	8	10	Insignificante	1	1	2	3	4	5			1	2	3	4	5			Improbable	Remota	Ocasional	Probable	Frecuente			Amenaza					Riesgo aceptable 1 - 4		Riesgo tolerable 5 - 9		Riesgo crítico 10 - 20			
VULNERABILIDAD		NIVEL DE RIESGO																																																																			
Catastrófica	4	4	8	12	16	20																																																															
Grave	3	3	6	9	12	15																																																															
Leve	2	2	4	6	8	10																																																															
Insignificante	1	1	2	3	4	5																																																															
		1	2	3	4	5																																																															
		Improbable	Remota	Ocasional	Probable	Frecuente																																																															
		Amenaza																																																																			
Riesgo aceptable 1 - 4		Riesgo tolerable 5 - 9		Riesgo crítico 10 - 20																																																																	
3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO																																																																					
3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	<p>Se presenta la localización de la zona de estudio con sus coordenadas geográficas y planas con origen central:</p> <table border="1"> <tr> <td>Proyecto:</td> <td>GIMNASIO YACARD SAS</td> </tr> <tr> <td>Localización:</td> <td>Carrera 65 # 170 - 85</td> </tr> <tr> <td>Barrio:</td> <td>San José de Bavaria</td> </tr> <tr> <td>UPZ</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>Ciudad:</td> <td>Bogotá</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas geográficas</th> <th colspan="2">Origen central</th> </tr> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4°45'28.4"N</td> <td>74°3'34.4"W</td> <td>1017883.64</td> <td>1001990.25</td> </tr> </tbody> </table>					Proyecto:	GIMNASIO YACARD SAS	Localización:	Carrera 65 # 170 - 85	Barrio:	San José de Bavaria	UPZ	17	Ciudad:	Bogotá	Coordenadas geográficas		Origen central		Latitud	Longitud	Norte	Este	4°45'28.4"N	74°3'34.4"W	1017883.64	1001990.25	Si																																									
Proyecto:	GIMNASIO YACARD SAS																																																																				
Localización:	Carrera 65 # 170 - 85																																																																				
Barrio:	San José de Bavaria																																																																				
UPZ	17																																																																				
Ciudad:	Bogotá																																																																				
Coordenadas geográficas		Origen central																																																																			
Latitud	Longitud	Norte	Este																																																																		
4°45'28.4"N	74°3'34.4"W	1017883.64	1001990.25																																																																		
3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	<p>El plan incluye la descripción de los elementos que componen el sistema de gestión del vertimiento.</p>					Si																																																															
4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA																																																																					

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS					
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE			
<p>4.1 Área de influencia</p> <p>4.2 Medio Abiótico</p> <p>4.2.1 Del medio al sistema</p> <p>4.2.1.1 Geología</p> <p>4.2.1.2 Geomorfología</p> <p>4.2.1.3 Hidrología</p> <p>4.2.1.4 Geotecnia</p> <p>4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio</p> <p>4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo</p> <p>4.2.2.2 Calidad del Agua</p> <p>4.2.2.3 Usos del Agua</p> <p>4.2.2.4 Hidrogeología</p> <p>4.3 Medio Biótico</p> <p>4.3.1 Ecosistemas Acuáticos</p> <p>4.3.2 Ecosistemas Terrestres</p> <p>4.4 Medio socioeconómico</p>	<p>Se estableció como área de influencia física el barrio San José de Bavaria, ya que para el Sistema de Gestión del Vertimiento fue determinante la red de vallados con que cuenta el barrio, pues al no estar conectado al Sistema de Alcantarillado de Bogotá, se propone descargar el vertimiento de agua residual doméstica tratada en uno de estos vallados.</p> <p>Allí se describe cada uno de los componentes requeridos para el medio abiótico, biótico y socioeconómico.</p>	Si			
5 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO					
<p>5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza</p> <p>5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia</p> <p>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</p> <p>5.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público</p> <p>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</p> <p>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</p>	<p>El riesgo de acuerdo con su origen, se pueden clasificar como:</p> <p>* Exógenas: Cuando proviene del exterior del GIMNASIO YACARD SAS, las cuales pueden ser de origen natural o antrópicas.</p> <p>* Endógenas: Cuando se presentan al interior de la institución educativa y son causadas por el desarrollo de los procesos o por las tecnologías utilizadas.</p> <p>Dependiendo de la causa, las amenazas se pueden clasificar como:</p> <p>* Naturales: Fenómenos como movimientos tectónicos, sismicidad, movimientos en masa, inundaciones, incendios forestales, entre otros.</p>	Si			
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE AMENAZA</th> <th>AMENAZA IDENTIFICADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Naturales</td> <td>Amenazas por inundaciones. Amenaza movimientos sísmicos</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Tecnológicos: Que corresponde a eventos relacionados con explosión de equipos, incendios, derrames de sustancias, fallas estructurales de las obras.</p> <p>* Antrópicas: Relacionado con la actividad humana, y pueden ser causadas en forma accidental o intencional por el hombre, o a consecuencia de presiones indebidas puntuales o crónicas sobre</p>	TIPO DE AMENAZA	AMENAZA IDENTIFICADA	Naturales	Amenazas por inundaciones. Amenaza movimientos sísmicos
TIPO DE AMENAZA	AMENAZA IDENTIFICADA				
Naturales	Amenazas por inundaciones. Amenaza movimientos sísmicos				

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE																																						
	<p>los elementos naturales.</p> <table border="1" data-bbox="625 510 1268 688"> <thead> <tr> <th>TIPO DE AMENAZA</th> <th>AMENAZA IDENTIFICADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Operativas</td> <td>Falla en los Equipos</td> </tr> <tr> <td>Falta de Mantenimiento</td> </tr> <tr> <td>Falla del Sistema</td> </tr> <tr> <td>Derrames o Vertimiento</td> </tr> <tr> <td>Fallas Humanas en la operación</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>En cuanto a la identificación y análisis de la vulnerabilidad, los elementos expuestos se definen como “la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza” (Ley 1523 de 2012). En este sentido, la vulnerabilidad de los elementos puede clasificarse en vulnerabilidad humana, física y económica, ambiental y corporativa.</i></p> <table border="1" data-bbox="565 968 1305 1633"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>TIPO DE VULNERABILIDAD</th> <th>ELEMENTO EXPUESTO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">INHERENTES AL PLANTEL EDUCATIVO.</td> <td>Humana</td> <td>Personal (seguridad, salud y vida)</td> <td>Corresponde al personal dentro de las instalaciones de la institución educativa, quienes se encuentran expuestos de manera directa a las diferentes situaciones de emergencia que pudieran presentarse.</td> </tr> <tr> <td>Física y económica</td> <td>Infraestructura y equipos</td> <td>Corresponde a la infraestructura y equipos propios de la Institución Educativa y que se encuentran expuestos a alguna de las amenazas identificadas.</td> </tr> <tr> <td>Corporativa</td> <td>Imagen corporativa</td> <td>Afectación de la credibilidad y confianza en la Institución Educativa.</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">EXTERNOS AL PLANTEL EDUCATIVO.</td> <td>Humana</td> <td>Comunidades aledañas</td> <td>Se considera que la población aledaña a la institución educativa, residentes de la zona así como transeúntes que podrían verse afectados, en su salud, calidad de vida y/o riesgo de muerte, por emergencias originadas, de las amenazas identificadas.</td> </tr> <tr> <td>Física y económica</td> <td>Equipamiento de servicios sociales y públicos (infraestructura existente)</td> <td>La manifestación de las amenazas identificadas puede ocasionar afectación sobre redes de servicios públicos, equipamiento social.</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Ambiental</td> <td>Afectación al suelo.</td> <td>Corresponde a la afectación en la composición del suelo y a los usos de estos en el área de influencia, que puedan verse afectadas por la manifestación de las amenazas identificadas.</td> </tr> <tr> <td>Afectación de la Calidad del Aire.</td> <td>Este recurso puede verse afectada en las zonas aledañas al proyecto, por la manifestación de amenazas de tipo operativo.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Acuíferos y cuerpos de agua superficiales</td> <td>Las amenazas identificadas (endógenas–operativas y exógenas naturales y sociales) pueden incidir sobre los cuerpos hídricos localizados en el área.</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE AMENAZA	AMENAZA IDENTIFICADA	Operativas	Falla en los Equipos	Falta de Mantenimiento	Falla del Sistema	Derrames o Vertimiento	Fallas Humanas en la operación	TIPO	TIPO DE VULNERABILIDAD	ELEMENTO EXPUESTO	DESCRIPCIÓN	INHERENTES AL PLANTEL EDUCATIVO.	Humana	Personal (seguridad, salud y vida)	Corresponde al personal dentro de las instalaciones de la institución educativa, quienes se encuentran expuestos de manera directa a las diferentes situaciones de emergencia que pudieran presentarse.	Física y económica	Infraestructura y equipos	Corresponde a la infraestructura y equipos propios de la Institución Educativa y que se encuentran expuestos a alguna de las amenazas identificadas.	Corporativa	Imagen corporativa	Afectación de la credibilidad y confianza en la Institución Educativa.	EXTERNOS AL PLANTEL EDUCATIVO.	Humana	Comunidades aledañas	Se considera que la población aledaña a la institución educativa, residentes de la zona así como transeúntes que podrían verse afectados, en su salud, calidad de vida y/o riesgo de muerte, por emergencias originadas, de las amenazas identificadas.	Física y económica	Equipamiento de servicios sociales y públicos (infraestructura existente)	La manifestación de las amenazas identificadas puede ocasionar afectación sobre redes de servicios públicos, equipamiento social.	Ambiental	Afectación al suelo.	Corresponde a la afectación en la composición del suelo y a los usos de estos en el área de influencia, que puedan verse afectadas por la manifestación de las amenazas identificadas.	Afectación de la Calidad del Aire.	Este recurso puede verse afectada en las zonas aledañas al proyecto, por la manifestación de amenazas de tipo operativo.			Acuíferos y cuerpos de agua superficiales	Las amenazas identificadas (endógenas–operativas y exógenas naturales y sociales) pueden incidir sobre los cuerpos hídricos localizados en el área.	
TIPO DE AMENAZA	AMENAZA IDENTIFICADA																																							
Operativas	Falla en los Equipos																																							
	Falta de Mantenimiento																																							
	Falla del Sistema																																							
	Derrames o Vertimiento																																							
	Fallas Humanas en la operación																																							
TIPO	TIPO DE VULNERABILIDAD	ELEMENTO EXPUESTO	DESCRIPCIÓN																																					
INHERENTES AL PLANTEL EDUCATIVO.	Humana	Personal (seguridad, salud y vida)	Corresponde al personal dentro de las instalaciones de la institución educativa, quienes se encuentran expuestos de manera directa a las diferentes situaciones de emergencia que pudieran presentarse.																																					
	Física y económica	Infraestructura y equipos	Corresponde a la infraestructura y equipos propios de la Institución Educativa y que se encuentran expuestos a alguna de las amenazas identificadas.																																					
	Corporativa	Imagen corporativa	Afectación de la credibilidad y confianza en la Institución Educativa.																																					
EXTERNOS AL PLANTEL EDUCATIVO.	Humana	Comunidades aledañas	Se considera que la población aledaña a la institución educativa, residentes de la zona así como transeúntes que podrían verse afectados, en su salud, calidad de vida y/o riesgo de muerte, por emergencias originadas, de las amenazas identificadas.																																					
	Física y económica	Equipamiento de servicios sociales y públicos (infraestructura existente)	La manifestación de las amenazas identificadas puede ocasionar afectación sobre redes de servicios públicos, equipamiento social.																																					
	Ambiental	Afectación al suelo.	Corresponde a la afectación en la composición del suelo y a los usos de estos en el área de influencia, que puedan verse afectadas por la manifestación de las amenazas identificadas.																																					
		Afectación de la Calidad del Aire.	Este recurso puede verse afectada en las zonas aledañas al proyecto, por la manifestación de amenazas de tipo operativo.																																					
		Acuíferos y cuerpos de agua superficiales	Las amenazas identificadas (endógenas–operativas y exógenas naturales y sociales) pueden incidir sobre los cuerpos hídricos localizados en el área.																																					
<p>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA</p>	<p><i>En el proceso de reducción de riesgo se tienen en cuenta las medidas de prevención y mitigación que se deben desarrollar con el fin de disminuir las amenazas, exposición y/o vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, estas medidas de reducción del</i></p>	<p>Sí</p>																																						

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	<i>riesgo están diseñadas de acuerdo con el resultado del análisis de riesgo realizado para el área de influencia del sistema de gestión del vertimiento. El proceso de reducción del riesgo se encuentra plasmado en fichas individuales (Anexo 2 "DOCUMENTO PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO"), en las cuales se identifica el riesgo por cada proceso, se definen los controles, objetivos, estrategias, seguimientos, costos, entre otros.</i>	
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
7.1 Preparación para la respuesta	<p><i>La planificación de la respuesta a desastres y eventos contingentes permite que la organización esté preparada para atender una situación de emergencia que se presente, y en este caso en particular, la relacionada con el Sistema de Gestión de Vertimientos.</i></p> <p>1. Preparación para la respuesta: Los lineamientos para la respuesta del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos son los mismos lineamientos definidos en el Plan de Contingencia del plan de emergencia del GIMNASIO YACARD SAS.</p> <p><i>Cuenta con un plan estratégico el cual contiene el organigrama en donde se organiza y establecen las responsabilidades de acuerdo al cargo.</i></p> <p>2. Plan operativo: Cuenta con directrices para antes de la emergencia, en el reporte inicial, durante la emergencia, las prioridades de protección y las actividades generales de prevención.</p> <p><i>Con el objeto de preestablecer los recursos que pueden comprometerse en la atención de una emergencia y así realizar una adecuada activación y reporte de la misma, se deben preestablecen los grados de emergencia para cada evento identificado en el respectivo plan, de acuerdo a los recursos comprometidos para su atención clasificados así:</i></p> <p>* Menor: Emergencia que puede ser atendida con los recursos propios del plantel escolar.</p> <p>* Medio: Emergencia que para su atención requiere y es suficiente, involucrar los recursos de un plan de ayuda mutua, servicios locales de emergencia, entidades y/o autoridades de orden local.</p> <p>* Mayor: Emergencia que para su atención requiere y es suficiente, involucrar servicios regionales o nacionales de</p>	Sí
7.2 Preparación para la recuperación post-desastre		
7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación		

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>emergencia, entidades y/o autoridades de orden regional o nacional.</p> <p>La planificación de la respuesta a desastres y eventos contingentes permite que la organización esté preparada para atender una situación de emergencia que se presente, y en este caso en particular, la relacionada con el Sistema de Gestión de Vertimientos. De acuerdo al grado de emergencia se tiene propuesta una actividad en cada categoría (Acciones de control, daño a personas (Se debe considerar el daño actual y potencial), volumen de derrame de aguas residuales domésticas y sustancias nocivas (Se debe considerar el daño actual y potencial), eventos de afectación generalizada). De acuerdo a los escenarios de riesgo identificados, se clasifican los tipos de emergencia en el sistema de gestión del riesgo (Escenario global, Riesgo: Valor y nivel, categoría)</p> <p>3. Protocolos de acción: Según los resultados del análisis de riesgos se presentan los planes de respuesta ante la ocurrencia de las emergencias operativas y naturales con un nivel de riesgo tolerable, que se puedan generar dentro del plantel educativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Procedimiento Operativo Frente a Falta de Mantenimiento y/o Falla del Sistema * Procedimiento Operativo Frente a Derrames o Vertimiento. * Procedimiento Operativo Fallas en los equipos. * Fallas Humanas en la Operación. * Procedimiento Operativo Movimientos Sísmicos. * Procedimiento Operativo por Fenómenos de Inundaciones. <p>Para cada procedimiento se presenta una ficha la cual contiene: La clasificación por tipo de riesgo, el objetivo, los recursos, riesgos asociados, acciones preventivas, el procedimiento durante la emergencia, acciones posteriores a la emergencia (Acciones, responsable, información/Grupo de apoyo).</p> <p>4. Evaluación de daños: Se realiza atendiendo los siguientes ejes: Prioridades humanitarias, infraestructura pública vital e infraestructura propia.</p> <p>5. Sistemas de gestión de vertimiento temporales: Como sistemas de gestión de vertimiento temporales en caso de limitarse la disposición final de aguas residuales y/o no poder realizarse el tratamiento; se contempla la entrega a terceros autorizados para el tratamiento y disposición de aguas residuales, de igual forma,</p>	

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>se presenta el procedimiento operativo en caso de presentarse derrames o vertimientos.</p> <p>6. Plan de información o de comunicación: además de relacionar las autoridades regionales y las entidades para la atención de emergencias, este plan es transversal del plan de emergencias. (Divulgación interna y externa)</p> <p>7. Elementos de respuesta ante una emergencia</p> <p>8. Preparación para la recuperación posdesastre: Mediante un informe final se analizan las causas del evento, la atención en el antes, durante y después de la emergencia, haciendo un inventario de los daños presentados y abriendo las acciones correctivas necesarias para la atención post emergencia, definiendo fechas y responsables para su respectivo seguimiento y cierre de las acciones planteadas.</p> <p>9. Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación: Se detecta la emergencia y se informa al director de la institución educativa, se procede a asegurar el área afectada por el derrame delimitando un perímetro de 5 metros a la redonda. Se entra a evaluar la magnitud de la emergencia con el fin de minimizar los impactos ambientales y evitar personas lesionadas.</p> <p>Una vez finalizada la emergencia, se desarrollan una serie de actividades con el propósito de determinar el momento de cierre definitivo de las operaciones (cierre operativo), evaluar las consecuencias derivadas de la emergencia en lo concerniente a la eficiencia de los procesos de mitigación (en caso de derrame) y efectos en el entorno tanto por la emergencia en sí misma como por las labores de respuesta desarrolladas con ocasión de ésta y finalmente conocer y evaluar los daños y elementos utilizados, para de esta forma establecer responsables de las reposiciones y reparaciones a que hubiere lugar.</p>	
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	El seguimiento al presente plan se realiza por medio de los simulacros programados en el cronograma anual, donde también está incluido el programa de capacitación de la brigada de emergencias y la socialización a los diferentes actores.	Si
9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<p>En cumplimiento de la normatividad vigente y la responsabilidad con la seguridad de los alumnos, personal docente y administrativa, comunidad aledaña y el medio ambiente, se asegura los procesos de capacitación, formación y divulgación de la siguiente manera:</p> <p>* Inducción al personal vinculado a la institución educativa, se sensibiliza el tema preventivo de contaminación al medio ambiente y el manejo actual a las aguas residuales de tipo doméstico.</p>	Si

Resolución No. 03155

TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>* Capacitación al personal que maneja el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el uso adecuado de elementos de protección personal según riesgo al que este expuesto.</p> <p>* Mantenimientos preventivos y controles operacionales en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.</p> <p>* Capacitación al personal interesado sobre el presente Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.</p>	
10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<p>Este plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos debe ser actualizado cada vez que, dentro del proceso de generación, manejo y disposición de los vertimientos del proyecto escolar, se den cambios estructurales, operacionales, documentales o cada vez que existan cambios legales que afecten su correcto funcionamiento o cuando la autoridad ambiental lo solicite.</p> <p>Cada vez que existan cambios en el presente documento, se debe capacitar a todo el personal directamente responsable por su ejecución o a quien aplique incluyendo a todas las partes interesadas.</p>	Si
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	<p>Para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento para la institución educativa, se contó con la participación de una Ingeniera Ambiental, contratista, encargada de realizar el trámite ante la Secretaria Distrital de Ambiente, del permiso de vertimientos.</p>	Si
12. ANEXOS Y PLANOS	<p>El usuario indica solo las referencias bibliográficas, desde el punto de vista técnico este ítem no determina el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.</p>	Si

4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento con oficio SDA No. 2023EE248905 del 24/09/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el</p>	<p>Mediante radicado SDA No. 2023ER266782 del 15/11/2023 el usuario presenta el plano ajustado de acuerdo a lo requerido haciendo las siguientes precisiones respuesta así:</p> <p>A) Revisado en campo, se encuentra que la caja de paso en mención, hace parte de la red de aguas residuales y que la</p>	Si

Resolución No. 03155

Requerimiento con oficio SDA No. 2023EE248905 del 24/09/2023

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <p>1. <u>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</u></p> <p>En relación con los planos remitidos por el usuario mediante radicado SDA No. 2023ER75923 del 10/04/2023, una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo el 18/09/2023, se pudo evidenciar diversas inconsistencias, tal como se indica a continuación:</p> <p>A. En el plano se representa una caja de paso, ubicada detrás de la cocina, como parte del sistema de recolección de aguas lluvia (ALL), sin embargo, verificado en campo las características de las aguas que conduce la estructura son de residuales domésticas (ARD). Además, cuenta con una entrada de la que se desconoce su procedencia.</p> <p>B. Al costado derecho de la zona donde se ubica la piscina, se representa gráficamente una caja de paso, sin embargo, no se evidenció en campo y el personal no tiene clara la existencia de la estructura.</p> <p>C. Siguiendo la secuencia del sistema de transporte de las ARD generadas en el predio, en el plano se gráfica una caja de paso previo a la segunda planta de baños, sin embargo, en campo no se encuentra y el personal no tiene clara la existencia de la estructura.</p> <p>D. A la salida de la segunda planta de baños se encuentran dos cajas de paso, la primera recibe 2 tuberías de las que se desconoce la procedencia de 1 de ellas. La segunda recibe 3, de</p>	<p>tubería de llegada es el baño de la rectoría.</p> <p>B) Revisado en campo se encontró que ya no hay caja de paso, si no, accesorios que permiten cambiar la dirección del flujo.</p> <p>C) Se verifica en campo encontrando que la caja de paso no está y que la tubería cambia de dirección a través de los semicodos como se observa en el plano presentado.</p> <p>D) Las entradas corresponden a: El lava traperos y los baños, que están al lado de la caja de paso.</p>	

Resolución No. 03155

Requerimiento con oficio SDA No. 2023EE248905 del 24/09/2023

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
las cuales se desconoce en ingreso de una de ellas.		

5 CONCLUSIONES

Normatividad vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>La razón social GIMNASIO YACARD S.A.S., NIT. 830.136.689-1, ubicado en la KR 65 170 85 en el barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba de Bogotá D.C., genera vertimientos producto de las actividades realizadas en el inmueble tales como lavandería, cocina, baños, aseo. Cuenta con un punto de vertimiento. El sistema de tratamiento: Inicia con una trampa de grasas ubicada a la salida de la cocina, 7 cajas de paso distribuidas así: La primera recibe las ARD de la cocina, el baño de la enfermería y la zona de la piscina; la segunda recibe las aguas de la rectoría y la caja de paso anterior, la tercera recibe las ARD del baño de los hombres, las rejillas del patio trasero y la caja de paso anterior, la cuarta recibe las ARD de los baños de las mujeres, la quinta recibe las ARD la tercera caja de inspección y la de las ARD de los baños de las mujeres, la sexta recibe las ARD de las instalaciones de mantenimiento y la caja de paso anterior, la séptima previo a la entrada de la PTAR. La PTAR se compone de una motobomba de lodos sumergibles (Funciona automáticamente de acuerdo a nivel del agua), 4 tanques dentro de los que lleva a cabo los siguientes procesos: Coagulación, floculación, desinfección (Hipoclorito y rayos UV) y un lecho filtrante. Finalmente, las ARD se dirigen a la caja de aforo (Interna), y finalmente realiza el vertimiento a la acequia de la carrera 65. Es importante mencionar que la toma de muestras se realiza en el punto de descarga.</p> <p>La solicitud es realizada mediante radicado SDA No. 2023ER75923 del 10/04/2023, una vez verificado el lleno de la información allí contenida, de acuerdo al procedimiento permisivo se realiza visita de inspección el día 18/09/2023 con el fin de constatar en campo, como consecuencia se emite el requerimiento con oficio SDA No. 2023EE248905 del 24/09/2023, el cual es atendido por el usuario mediante radicado SDA No. 2023ER266782 del 15/11/2023 y evaluado en el presente concepto técnico.</p> <p>En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para la obtención del instrumento ambiental, se determinó que el usuario CUMPLE con cada uno de ellos, tal como se indica en el numeral 4.3.1. del presente documento.</p> <p>Así mismo, la caracterización remitida por el usuario se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) como se indica en el numeral 4.3.2. del presente documento. Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.</p> <p>Por consiguiente, se considera técnicamente VIABLE otorgar el permiso de vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la KR 65 170 85 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas <u>4°45'28.4"N; 74°3'34.4"W; (X: 117889; Y: 101998)</u>.</p>	

Resolución No. 03155

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos" y en el requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio SDA No. 2023EE248905 del 24/09/2023 como consta en el capítulo 4.3.3. del presente documento.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Resolución No. 03155

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Resolución No. 03155

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Resolución No. 03155

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que, la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, presentó

Resolución No. 03155

Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la acequia de la KR 65, las aguas residuales del predio ubicado en la **CARRERA 65 No. 170 - 85** de esta ciudad, identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0122ENXR.

Que, la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.136.689-1**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 13404 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280128), analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 13404 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280128), consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una

Resolución No. 03155

caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015. Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, para verter a la acequia de la KR 65, las aguas residuales del predio ubicado en la **CARRERA 65 No. 170 – 85**, CHIP AAA0122ENXR, de la ciudad de

Página 35 de 43

Resolución No. 03155

Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 13404 del 28 de noviembre del 2023** (2023IE280128), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
3. Presentar de forma anual, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

Resolución No. 03155

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		

Resolución No. 03155

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).

Resolución No. 03155

- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- ✓ Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.
- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación.
- ✓ Incertidumbre del método.

El usuario **deberá informar la fecha y el horario** en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), **con un mínimo de quince (15) días hábiles** de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Resolución No. 03155

4. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
5. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
6. Presentar a la Entidad certificado de existencia y representación legal vigente cada vez que realice un cambio en la representación legal.
7. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (punto de descarga sobre la fuente superficial artificial no principal – acequia de la KR 65); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015.
8. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
9. Finalmente, es preciso aclarar que, en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la KR 65 170 85 de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus

Resolución No. 03155

veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, representada legalmente por la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.145, o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad denominada **GIMNASIO YACARD S.A.S.** identificada con **NIT. 830.136.689-1**, a través de su representante legal, la señora **YANEDT DE LOS ANGELES CARDOZO LÓPEZ**, identificada con

Resolución No. 03155